

AMADEUS IT GROUP, S.A. (*Amadeus o la Sociedad*), de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores mediante el presente escrito comunica la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

Acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Con fecha de hoy, se ha celebrado en Madrid la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se han aprobado todos los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración, de conformidad con el Orden del Día, y que se detallan a continuación en el Anexo siguiente.

En Madrid, a 21 de junio de 2018

Amadeus IT Group, S.A.

ANEXO

**ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
AMADEUS IT GROUP, S.A. CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE
2018**

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado sobre cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria- e Informe de Gestión de la Sociedad, Cuentas Anuales consolidadas e Informe de Gestión consolidado de su Grupo de sociedades correspondientes todos ellos al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2017.**

Aprobar (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad (balance de situación consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, los estados consolidados de flujos de efectivo, los cambios en el patrimonio neto consolidado e ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio y la memoria), (iii) los informes de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado de sociedades correspondientes todos ellos al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2017, conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 27 de febrero de 2018.

- 2.- Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2017 y distribución de dividendos.**

Aprobación de la aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2017.

Destinar los beneficios obtenidos por Amadeus IT Group, S.A. por el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 y que se elevan a 596.084.343,97 euros a:

- Distribución de un dividendo fijo bruto final de 1,135 euros por acción con derecho a participar en dicho reparto en la fecha de pago, del cual 0.48 euros por acción ya se satisfizo como dividendo a cuenta del ejercicio el día 31 de enero de 2018, quedando pues pendiente de pago un dividendo complementario 0,655 euros por acción.
- El resto de los beneficios "a otras reservas".

En base a lo anterior la propuesta de aplicación del resultado es la siguiente:

	Euros
Base de reparto:	
Resultado del ejercicio (beneficios)	596.084.343,97
	596.084.343,97
Aplicación:	
Otras reservas	98.020.799,66
Dividendos	498.063.544,31
	596.084.343,97

Hacer efectivo el pago del dividendo el día 29 de junio de 2018 (fecha ex-cupón 27 de junio 2018), a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR), actuando Banco Bilbao Vizcaya Argentaria como agente de pagos.

Autorizar al Consejo de Administración, y en su caso, a la Dirección de la Sociedad para que destine a “Otras reservas” el importe residual del dividendo total aprobado que no pueda ser objeto de distribución por efecto del redondeo.

3.- Examen y aprobación, si procede, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre de 2017.

4.- Renovación del nombramiento de auditores de la Sociedad y su Grupo consolidado para el ejercicio fiscal que cierra a 31 de diciembre de 2018.

Reelegir a Deloitte, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, Madrid, con CIF número B79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-54414, folio 188, tomo 13650, sección 8ª, inscripción 96ª e inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0692, como Auditores de Cuentas de la Sociedad para la realización de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que finaliza el 31 de diciembre de 2018, así como la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad.

5. Nombramiento de auditores de la Sociedad y su Grupo consolidado para los ejercicios sociales 2019, 2020 y 2021.

Nombrar a Ernst & Young, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, Madrid, con CIF número B-78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-23123, folio 215, tomo 12749, sección 8ª, inscripción 259 e inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0530, como Auditores de Cuentas de la Sociedad por un período inicial de tres años, para la realización de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes a los ejercicios sociales que finalizan el 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021, así como la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad.

6. Modificación del artículo 42 (Comisión de Auditoría) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, al objeto de adaptarlo a las modificaciones introducidas en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La propuesta de reforma del artículo 42 de los Estatutos Sociales que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto, el actualizar el contenido del mismo a la redacción del artículo 529 quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), referido a la Comisión de Auditoría, modificado por la disposición final cuarta, apartado 20 de la Ley de 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

La reforma propuesta contempla la adaptación del artículo 42 (Comisión de Auditoría) de los Estatutos Sociales a la nueva redacción de la LSC, fundamentalmente en lo que se refiere a su composición, pasando de la redacción actual en la que se requiere que sus miembros sean en su totalidad Consejeros no ejecutivos y al menos, dos de ellos, independientes, a la nueva redacción, en la que se requiere que sus miembros sean exclusivamente Consejeros no ejecutivos, y la mayoría de los cuales independientes. Adicionalmente, se aprovecha la modificación para actualizar las funciones de la Comisión de conformidad con el cambio legislativo, junto con la introducción de algunas precisiones o mejoras técnicas en la redacción del artículo.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad bajo el punto 6º del Orden del Día, la modificación del artículo 42 los Estatutos Sociales y plasmar la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la LSC y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a las presentes propuesta de acuerdo, y como parte integrante de las misma, el informe del Órgano de Administración de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación del artículo citado.

Así, según resulta del referido informe del Órgano de Administración de la Sociedad, se propone modificar el siguiente artículo de los Estatutos.

- **“ARTÍCULO 42.- COMISIÓN DE AUDITORÍA**

1. *El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de los cuales será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.*

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de la actividad en que la Sociedad opera.

2. *El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.*
3. *El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley o el Reglamento del Consejo, como mínimo, las siguientes:*
 - a) *Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en relación con aquellas materias que sean de su competencia, y en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en este proceso.*
 - b) *Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia.*
 - c) *Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
 - d) *Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*

- e) *Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos en los términos contemplados en la legislación vigente, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o sociedades de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas..*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*
- g) *Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:*
- 1.º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,*
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.*

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra g) cuando estén atribuidas estatutariamente a otra Comisión y ésta esté compuesta únicamente por Consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el Presidente.”

7.- **Nombramiento y reelección de Consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:**

De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos Sociales:

7.1 **Ratificación y nombramiento de Dña. Pilar García Ceballos-Zúñiga como Consejera independiente por un periodo de tres años.**

Ratificar el nombramiento de la Consejera provisional de la Sociedad Dña. Pilar García Ceballos-Zúñiga, designada por el Consejo de Administración celebrado el 14 de diciembre de 2017 por el procedimiento de cooptación, bajo la categoría de Consejera independiente, con efectos 15 de diciembre de 2017, cuyas circunstancias personales constan en el Registro Mercantil, y nombrar a la anteriormente mencionada, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Consejera de la Sociedad por un período adicional de tres años, bajo la categoría de “independiente”.

7.2 **Nombramiento de D. Stephan Gemkow como Consejero independiente por un periodo de tres años.**

Nombrar, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo de tres años a D. Stephan Gemkow, cuyos datos personales se harán constar en el cuerpo del Acta de la Junta.

7.3 **Nombramiento de D. Peter Kürpick como Consejero independiente por un periodo de tres años.**

Nombrar, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo de tres años a D. Peter Kürpick, cuyos datos personales se harán constar en el cuerpo del Acta de la Junta.

7.4 **Reelección de D. José Antonio Tazón García como Consejero independiente por un periodo de un año.**

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. José Antonio Tazón García, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

7.5 [Reelección de D. Luis Maroto Camino como Consejero ejecutivo por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, como Consejero ejecutivo por un periodo adicional de un año a D. Luis Maroto Camino, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

7.6 [Reelección de D. David Webster como Consejero independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. David Webster, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

7.7 [Reelección de D. Guillermo de la Dehesa Romero como Consejero independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. Guillermo de la Dehesa Romero, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

7.8 [Reelección de Doña Clara Furse como Consejera independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a Dña. Clara Furse, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

7.9 [Reelección de D. Pierre-Henri Gourgeon como Consejero, bajo la categoría “otros externos”, por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, como Consejero, bajo la categoría de “otros externos”, por un periodo adicional de un año a D. Pierre-Henri Gourgeon, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

- 7.10 **Reelección de D. Francesco Loredan como Consejero, bajo la categoría de “otros externos”, por un periodo de un año.**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, como Consejero, bajo la categoría de “otros externos”, por un periodo adicional de un año, a D. Francesco Loredan, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

- 8.- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros para su votación con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital.**

Se propone a la Junta General de Accionistas la votación con carácter consultivo conforme al artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital del Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros que se ha puesto a disposición de los Sres. accionistas como parte de la documentación de la Junta y que se encuentra disponible igualmente en la página web corporativa de la Sociedad www.corporate.amadeus.com.

- 9.- Aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios sociales 2019, 2020 y 2021, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.**

Se propone a la Junta General de Accionistas la aprobación de la Política de Remuneraciones de los Consejeros para los ejercicios sociales 2019, 2020, y 2021, de conformidad con el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, que se ha puesto a disposición de los Sres. Accionistas como parte de la documentación de la Junta y que se encuentra disponible igualmente en la página web corporativa de la Sociedad www.corporate.amadeus.com.

- 10. Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales para el ejercicio social 2018.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, se propone fijar la retribución de los administradores de la Sociedad en su condición de tales para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2018, en concepto de asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y de sus Comisiones y retribución variable en especie, la cuantía global máxima de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL EUROS (1.426.000 euros).

El propio Órgano de Administración determinará la cantidad que corresponde percibir a cada uno de los miembros que lo forman en los términos previstos en el mencionado artículo estatutario, así como la periodicidad de los pagos a cuenta a realizar a lo largo del ejercicio social.

- 11.- Aprobación de planes retributivos para consejeros ejecutivos, directivos y/o empleados del Grupo, consistente en la entrega de acciones de la Sociedad y/o referenciados al valor de la acción. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:**

TERMINOS Y CONDICIONES

Plan de Incentivos a Largo Plazo para Consejeros ejecutivos y Directivos o Performance Share Plan (PSP)

- Descripción:

El PSP se configura como el principal instrumento de incentivo a largo plazo para directivos. El Plan consiste en la entrega a los beneficiarios seleccionados al efecto, previo cumplimiento de los requisitos necesarios fijados en el mismo, de un determinado número de acciones de Amadeus IT Group S.A. en concepto de retribución variable.

-Beneficiarios:

Serán beneficiarios del PSP los principales directivos del Grupo Amadeus, incluyendo Consejero(s) ejecutivo(s) y miembros del Comité Ejecutivo de Dirección.

El Consejo de Administración podrá incluir en el Plan nuevas incorporaciones, sin que ello aumente el número total de acciones aprobadas en este acuerdo.

Los Consejeros no ejecutivos no podrán participar en el PSP.

-Duración:

El PSP consta de tres ciclos independientes de tres años de duración cada uno de ellos, comenzando cada año un nuevo ciclo. El primer ciclo del plan comenzará en 2019, previsiblemente en mayo.

-Requisitos y condiciones para la entrega de acciones:

Para que cada uno de los partícipes en el PSP tenga derecho a recibir acciones de Amadeus IT Group, S.A. al final de un determinado ciclo objeto del Plan, deben cumplirse los siguientes requisitos que se concretarán al inicio del ciclo correspondiente:

(a) el beneficiario debe permanecer como empleado de alguna compañía del Grupo Amadeus en la fecha de finalización del ciclo, sin perjuicio de determinadas excepciones para ciertos supuestos de terminación de la relación laboral expresamente previstos en el reglamento del PSP; y

(b) el Grupo Amadeus debe cumplir determinados objetivos de rendimiento que se encuentran vinculados a ciertas métricas financieras, medidas en términos absolutos y/o relativos, pudiendo ser éstas tanto internas (tales como el Beneficio por Acción y Flujo de Caja Operativo) como externas (tales como la evolución del Retorno Total para el Accionista de la Compañía respecto de un conjunto de entidades de referencia), que serán fijados por el Consejo de Administración.

La concesión del ciclo 2019 del Performance Share Plan se hará de acuerdo con la política retributiva de la Compañía presentada para su aprobación como punto número 9 del Orden del Día la presente Junta General de Accionistas. La medida en que las acciones concedidas serán objeto de consolidación en 2022 dependerá de los siguientes parámetros de rendimiento:

— Crecimiento en el beneficio por acción (EPS por sus siglas en inglés) ajustado, con una ponderación del 50%:

El EPS ajustado, definido como ingresos netos ajustados en relación con el número medio ponderado de acciones ajustado en circulación durante el año, se medirá entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021. El crecimiento se determinará sobre una base anual compuesta.

— Crecimiento en Flujo de Caja Operativo (OCF por sus siglas en inglés) antes de impuestos, con una ponderación del 30%:

El OCF antes de impuestos, definido como el EBITDA neto de las inversiones en inmovilizado y las variaciones en el capital circulante tal y como es reportado en las cifras oficiales de Amadeus, se medirá entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021. El crecimiento será calculado utilizando tasa de crecimiento anual compuesto.

— Rendimiento en términos de retorno total al accionista (TSR por sus siglas en inglés) en relación con el grupo de referencia, con una ponderación del 20%:

El grupo comparativo de referencia del TSR consistirá en las siguientes 66 sociedades, la mayoría de ellas pertenecientes al índice Eurofirst 300, con operaciones en sectores similares a los de Amadeus -viajes y turismo, medios de comunicación, tecnología y telecomunicaciones-, así como sociedades con capacidades de procesamiento de datos y transacciones que formaron parte del grupo de comparación en el proceso de salida a Bolsa (OPV), además de Sabre y Travelport:

Accor	Experian	Pearson	Telefonica
ADP	Fidelity National IS	ProSiebenSat.1 Media SE	Telenor A/S
Altice NV A	Fiserv	Proximus	TeliaSonera
Amadeus IT Group	Genpact	Publicis Groupe	Total System Services
ASML Holding	Global Payments	RELX	Travelport Worldwide
BT Group	Hexagon B	Royal KPN	TUI AG
Cap Gemini	Iliad	RTL Group	United Internet AG
Capita Group	Infineon Technology	Ryanair Holdings	Verisk Analytics
Carnival	InterContinental Hotels Group	Sabre Corp	Visa
Cognizant Tech	Intl. Consolidated Airlines	Sage Group	Vivendi
Compass Group	ITV	SAP	Vodafone Group
Dassault Systemes	JC Decaux	Serco Group	Western Union
Deutsche Telekom	Mastercard	SES FDR	Whitbread
Dun & Bradstreet	Nokia	Sky	Wolters Kluwer CVA
Easyjet	Orange	Sodexo	WPP
Equifax	Paddy Power Betfair	Swisscom	
Ericsson B	Paychex	Telecom Italia	

El TSR es la diferencia entre el valor inicial y el valor final de una inversión en cada una de las empresas del grupo de referencia. Se asume que los dividendos brutos y otros conceptos similares son reinvertidos para comprar más acciones de la entidad al precio de cierre en la fecha ex-cupón.

Para determinar el valor inicial, el TSR de cada compañía en el grupo de referencia y de Amadeus se calculará teniendo en cuenta el precio medio de cierre de las acciones en las 20 sesiones bursátiles previas al primer día del periodo de medición del rendimiento (esto es, 29 de abril de 2019), excluyendo dicha fecha. Para calcular el valor final, el TSR se calculará teniendo en cuenta el precio medio de cierre de las acciones en las 20 sesiones bursátiles previas al último día del periodo de medición del rendimiento (esto es, 28 de abril de 2022), incluyendo dicha fecha.

El TSR relativo es el resultado de comparar el TSR de Amadeus al TSR de las empresas comparables. A estos efectos, las empresas comparables incluyendo Amadeus se ordenarán de mayor a menor en función del TSR en términos porcentuales.

La escala de pagos dependientes del TSR es la siguiente:

- Umbral: Si el nivel de rendimiento se sitúa en el percentil 50, el pago será del 50% del objetivo. Si el nivel de rendimiento se sitúa por debajo del percentil 50, el pago será del 0%.
- Máximo: Si el nivel de rendimiento se sitúa en el percentil 75 o superior, el pago será del 200% del objetivo.
- Entre el umbral y el nivel máximo, el pago se determinará por interpolación lineal.

Para los ciclos 2020 y 2021, el Consejo se reserva la potestad de revisar y ajustar los parámetros de valoración del rendimiento, su importancia relativa, objetivos y grupos comparativos de referencia (en su caso), para garantizar que se correspondan en todo momento con la estrategia de la Sociedad.

-Concesión individual máxima:

El CEO (en adelante, Consejero Ejecutivo), será incluido entre los beneficiarios del PSP. En el caso de cumplir todos los requerimientos y condiciones para la concesión de acciones establecidos en El Plan, tendría el derecho a recibir las siguientes cantidades de acciones:

- El número máximo de acciones que el Consejero Ejecutivo tendría derecho a recibir bajo cada ciclo del PSP, si el nivel máximo de cumplimiento es alcanzado o sobrepasado en todas las métricas, es equivalente a dos (2) veces su salario base al comienzo de cada ciclo, dividido entre el precio de referencia de la acción (según se determina en la sección “otras cuestiones relevantes”).
- Excepcionalmente, y según viene recogido en la Política de Remuneraciones presentada para su aprobación bajo el punto número 9 del Orden del Día de la presente Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración tiene la discreción de incrementar, bajo circunstancias excepcionales tales como, pero no limitadas a, retención, resultados excepcionales de la compañía o condiciones del negocio significativamente alteradas, el número máximo de acciones a un máximo de cuatro (4) veces su salario base. En su caso, la razón para este incremento sería publicada en el Informe Anual de Remuneración de Consejeros del año en que se aplique.

- Fecha de entrega de las acciones:

La entrega de acciones que correspondan tendrá lugar durante el trimestre posterior a la fecha en la que se genere el derecho a la percepción de las mismas. Las acciones serán entregadas por la Compañía o, en su caso, por una filial de la misma.

- Requerimientos de mantenimiento de acciones:

Las acciones entregadas bajo el PSP serán libremente transferibles, excepto por los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección (Consejero Ejecutivo –CEO-incluido), que deberán mantener estas acciones netas (después de impuestos) durante un periodo mínimo de dos años desde la fecha de finalización de cada ciclo.

Plan de Acciones Restringidas o Restricted Share Plan (RSP)

- Descripción:

El RSP consiste en un plan de incentivos en acciones a medio/largo plazo cuya finalidad es la atracción, retención o incentivación en situaciones puntuales, manteniendo en todo caso un alineamiento de los intereses del beneficiario con los de los accionistas y con la creación de valor.

El Plan permite que los beneficiarios específicamente seleccionados para este propósito tengan una participación en la Compañía a través de la concesión de un número de Restricted Share Units que se convertirán en un número equivalente de acciones de Amadeus IT Group, S.A. sujeto al previo cumplimiento de determinados requisitos de permanencia y, en su caso, de determinadas condiciones de desempeño.

- Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de este Plan cualquier empleado del Grupo Amadeus, a excepción de los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección y el segundo nivel del equipo directivo, salvo que concurren circunstancias excepcionales que hagan necesaria su inclusión por razones de retención o atracción de talento.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán participar en el Restricted Share Plan.

- Duración:

La concesión inicial de las correspondientes acciones bajo el RSP podrá realizarse en 2019, 2020 y 2021. No habrá más de cuatro concesiones al año.

La entrega de las acciones que se comprometan estará siempre condicionada a la permanencia del empleado en la Sociedad o una filial del Grupo durante todo el plazo de consolidación que se haya determinado en cada caso. El periodo de consolidación tendrá una duración de entre un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) años. Excepcionalmente, en el caso de nuevos empleados, el periodo de consolidación mínimo se podría reducir a dos (2) años.

- Requisitos y condiciones para la entrega de acciones:

Para que cada uno de los beneficiarios de este Plan tenga derecho a recibir acciones de Amadeus IT Group, S.A. en virtud del RSP, debe permanecer como empleado de alguna compañía del Grupo Amadeus durante el periodo de consolidación, y, en casos excepcionales, cumplir los objetivos de desempeño que se hayan podido fijar en cada caso.

-Concesión individual máxima:

El número máximo de acciones a conceder a un beneficiario no podrá superar el equivalente al 50% de su salario base multiplicado por el número de años de duración del periodo de consolidación dividido entre el precio de referencia de la acción. En el caso de que la concesión sea dividida en dos o más tramos de diferente duración, la concesión máxima se calculará mediante la media ponderada de la duración de los diferentes tramos del periodo de concesión.

- Fecha de entrega de las acciones:

La entrega de acciones tendrá lugar durante el trimestre posterior a la fecha en la que se genere el derecho a la percepción de las mismas, una vez transcurrido el periodo de consolidación que se hubiera establecido en cada caso.

Las acciones serán entregadas por la Compañía o, en su caso, por una filial de la misma.

Plan de compra de acciones o Share Match Plan

- Descripción

El Share Match Plan pretende incentivar a los empleados elegibles del Grupo para invertir en acciones de la sociedad matriz, Amadeus IT Group, S.A. con una entrega gratuita de acciones por parte de la Compañía en contrapartida (denominadas “Acciones Gratuitas” o “Matching Shares”).

- Beneficiarios

Con carácter general, el Share Match Plan se ofrece a aquellos empleados de compañías participantes que cumplan determinados requisitos de elegibilidad (tales como ser empleados de una compañía del Grupo en una determinada fecha). Aquellos empleados elegibles que decidan voluntariamente participar en el Plan se convertirán en partícipes.

Los miembros del Consejo de Administración no pueden participar en el Share Match Plan.

- Duración

El Share Match Plan se divide en tres ciclos independientes de dos años de duración. La fecha de inicio del ciclo 2019 será el 1 de julio de 2019 y la fecha de finalización será el 30 de junio de 2021.

Durante los primeros 12 meses después de la fecha de inicio, los partícipes harán sus contribuciones mensuales para adquirir acciones de Amadeus.

Durante el periodo de 12 meses inmediatamente posterior al fin del periodo de compra, los partícipes no pueden vender o transferir las acciones adquiridas para poder recibir las Acciones Gratuitas o Matching Shares.

- Precio de la acción:

Las acciones serán adquiridas por los partícipes a su valor de mercado en la Bolsa española en el momento de la compra (el precio podrá variar cada mes). Para el ciclo que comienza en 2019, la contribución anual mínima por partícipe será de 240 Euros (esto es, 20 Euros al mes) y la contribución anual máxima por partícipe será de 4.800 Euros (es decir, 400 Euros al mes), o el equivalente en la moneda local.

- Requisitos y condiciones para la entrega de acciones

Los partícipes consolidarán el derecho a recibir las Acciones Gratuitas o Matching Shares siempre que: (i) realicen doce contribuciones durante el periodo de compra; (ii) mantengan las acciones adquiridas hasta el final del ciclo; (iii) permanezcan como empleados de una compañía participante hasta el final del ciclo; sin perjuicio de ciertas excepciones expresamente previstas en los reglamentos del plan.

El ratio de matching del ciclo 2019 será de 1:2 (esto es, la Compañía concederá una Acción Gratuita o Matching Share por cada dos acciones adquiridas por los partícipes que cumplan los requisitos anteriores).

- Fecha de entrega de las acciones:

Las Acciones Gratuitas se entregarán durante el trimestre posterior a la fecha de finalización de cada ciclo.

Las acciones serán entregadas por la Compañía o, en su caso, por una filial de la misma.

Otras cuestiones relevantes

- Precio de referencia de la acción:

Para determinar el precio de referencia de la acción al inicio de cada concesión del PSP y RSP, se tomará una media de los valores de cotización de cierre de la acción en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia durante el mes previo al mes inmediatamente anterior a la puesta en marcha de cualquiera de los planes, ciclos de los mismos o concesiones específicas o fórmula similar (“Precio de Referencia de la Acción”).

- Número máximo de acciones a entregar:

El límite máximo total de acciones que pueden comprometerse bajo estos planes entre 2019 y 2021 será el equivalente a dividir un importe máximo de 120 millones de euros entre el precio de referencia de la acción, sin que en ningún caso el capital comprometido para estos planes en conjunto pueda exceder del 2.0% del capital social de la Compañía a la fecha de aprobación del presente acuerdo.

De los citados 120 millones de euros, podrán destinarse al Plan de Acciones Restringidas o Restricted Share Plan un máximo de 10 millones de euros (con un límite del 0,2% del capital social de la Compañía a la fecha de aprobación del presente acuerdo).

- Procedencia de las acciones:

Las acciones de Amadeus IT Group, S.A. a entregar a los partícipes podrán provenir de:

(a) Acciones en autocartera, que haya adquirido o adquieran, tanto la propia Amadeus IT Group, S.A. como cualquier sociedad de su grupo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto.

(b) Acciones de nueva emisión, resultado de una ampliación del capital social que a tal efecto se realice en su momento.

(c) Acciones provenientes del ejercicio de un contrato de “equity swap” suscrito con una entidad financiera.

(d) Una combinación de las anteriores.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega de acciones previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los planes ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega descritas en los apartados anteriores.

Dichas adaptaciones, con carácter excepcional, podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

11.1 Plan de incentivos en acciones o Performance Share Plan (PSP) para consejeros ejecutivos y directivos del Grupo Amadeus

Aprobar el Plan de incentivos en acciones o Performance Share Plan (PSP), consistente en la entrega de acciones de Amadeus IT Group, S.A., dirigido a los principales directivos del Grupo Amadeus, incluidos Consejero(s) ejecutivo(s) y miembros del Comité Ejecutivo de Dirección, sujeto a los términos y condiciones generales descritos anteriormente.

11.2 Plan de acciones restringidas o Restricted Share Plan (RSP) para empleados del Grupo Amadeus

Aprobar el Plan de acciones restringidas o Restricted Share Plan (PSP), consistente en la entrega de acciones de Amadeus IT Group, S.A., dirigido a determinados empleados del Grupo Amadeus, sujeto a los términos y condiciones generales descritos anteriormente.

11.3 Plan de compra de acciones o Share Match Plan para los empleados del Grupo Amadeus

Aprobar un plan de compra de acciones para todos los empleados (el Share Match Plan), sujeto a los términos y condiciones generales descritos anteriormente.

11.4 Delegación de facultades

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, pudiendo estas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de cualquier miembro del Comité Ejecutivo de Dirección o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para la ejecución de este acuerdo y para la implantación, cuando y como lo estime conveniente, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación de los planes anteriores, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo.

Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación de los planes, incluyendo, a título meramente enunciativo, y siempre en el marco de los términos y condiciones previstos en el presente acuerdo, las siguientes facultades:

(a) Implementar y ejecutar los planes cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.

(b) Desarrollar y fijar las condiciones concretas de los planes en todo lo no previsto en el presente acuerdo, pudiendo aprobar y publicar un reglamento de funcionamiento de los planes, incluyendo, a título meramente enunciativo:

- Los beneficiarios de los planes.
- El número de acciones a comprometer en cada caso, de forma individualizada, sin que ello requiera variar el número total máximo de acciones a entregar autorizado en cada momento.
- El plazo de permanencia requerido para poder recibir las acciones.
- Los objetivos específicos para cada plan.
- El precio de referencia de las acciones a entregar al amparo de los mismos.

(c) En la medida en que el régimen jurídico aplicable a algunos de los partícipes o a determinadas sociedades del Grupo Amadeus así lo requiera o aconseje o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, adaptar las condiciones básicas indicadas, con carácter general o particular, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, adaptar los mecanismos de entrega de las acciones, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los planes y prever y ejecutar la liquidación total o parcial de los planes en efectivo.

(d) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente los planes o cualquiera de sus ciclos, así como excluir a determinados grupos de potenciales partícipes o sociedades del Grupo Amadeus cuando las circunstancias así lo aconsejen.

(e) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación de los planes, incluyendo, en caso de ser necesaria, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.

(f) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución o liquidación de los planes y la entrega gratuita de las acciones de Amadeus IT Group, S.A.

(g) Negociar, pactar y suscribir cuantos contratos de cualquier tipo con entidades financieras o de otro tipo que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas, sean necesarios o convenientes para la mejor implantación, ejecución o liquidación de los planes, incluyendo, cuando sea necesario o conveniente por el régimen jurídico aplicable a algunos de los partícipes o a determinadas sociedades del Grupo Amadeus o si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias, operativas u otras de análoga naturaleza, el establecimiento de cualquier figura jurídica (incluyendo *trusts* u otras figuras análogas) o la consecución de acuerdos con cualquier tipo de entidades para el depósito, custodia, tenencia y/o administración de las acciones y/o su posterior entrega a los partícipes en el marco de los planes.

- (h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes.
- (i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a los planes.
- (j) Adaptar el contenido de los planes a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, tanto referidas a Amadeus IT Group, S.A. como a las compañías que formen parte del grupo de referencia en cada momento, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad de los planes.
- (k) Y, en general, realizar cuantas acciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin de los planes y de los acuerdos anteriormente adoptados.

12.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente o a través de sociedades del grupo, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, dejando sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización concedida por la Junta General de accionistas celebrada el 20 de junio de 2013.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dominadas, en los términos que a continuación se indican:

- (a) Modo de adquisición: la adquisición podrá realizarse a título de compra-venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro medio admitido en derecho, en una o varias veces.
- (b) Número máximo de acciones: el valor nominal de las acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad y cualquier sociedad del Grupo, no puede exceder del diez por ciento (10%) del capital social.
- (c) Precio mínimo y máximo: el precio mínimo de adquisición de las acciones será el equivalente al 80% del valor de cotización de la acción en la Bolsa de Madrid en la fecha de adquisición y el precio máximo será el equivalente al 120% del valor de cotización de la acción en la Bolsa de Madrid en la misma fecha.
- (d) Plazo de la autorización: permanecerá en vigor por un período de cinco años a contar desde la fecha de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo de la letra a) del número 1º del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquirieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) del número 1º del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital o para la cobertura de cualquier plan retributivo basados en acciones o vinculado al capital social.

De la misma forma, se acuerda dejar sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias otorgada al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2013, por la parte de las acciones no adquiridas bajo dicha autorización.

13.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y autorización para que la Sociedad pueda garantizar la emisión de estos valores efectuadas por sus sociedades filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 25 de junio de 2015.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y, en particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 406, 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 14 de los Estatutos Sociales, así como por aplicación analógica del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

A) Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

B) Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces desde la fecha de adopción del presente acuerdo y hasta transcurridos cinco años desde la fecha del mismo.

C) Importe máximo de la delegación

El importe nominal máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de CINCO MIL MILLONES DE EUROS (5.000.000.000 euros) o su equivalente en otra divisa. Dicho importe nominal máximo total se entiende que es el límite total máximo que puede alcanzar la suma del nominal pendiente y en circulación en cada momento de los valores emitidos al amparo de la presente delegación. Asimismo, en el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

D) Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los warrants, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

En esta misma línea, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de la presente autorización, realizar cuantos trámites o actuaciones oportunos, y garantizando el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida o rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las

necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos y su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

E) Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (a) la relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos;
- (b) en ningún caso, las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas;
- (c) cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse; y
- (d) al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe

será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

F) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles y/o canjeables, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (a) los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, existentes o una combinación de ambas;
- (b) el plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión;
- (c) el precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants;
- (d) cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad en ese momento considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal; y

- (e) al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

G) Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables

Mientras sea posible la conversión y/o canje en acciones de las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y de los warrants emitidos en ejercicio de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

H) Aumento de capital

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- (a) la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o canje o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite del veinte por ciento (20%) de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y resultante tras la ejecución de la operación de reducción de capital acordada en la presente junta general;
- (b) la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

I) Exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles y/o canjeables

El Consejo de Administración, al emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o warrants sobre acciones de nueva suscripción al amparo de la presente delegación estará facultado para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando lo exija el interés social de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas, todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente y, en la medida en que sea legalmente admisible en el momento en que se pretenda llevar a cabo una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión con exclusión del derecho de suscripción preferente, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar que se otorgue prioridad en la asignación de las obligaciones o bonos convertibles o warrants sobre acciones, con carácter preferente a cualesquiera otros inversores, a aquellos accionistas que manifiesten su voluntad irrevocable de suscribir obligaciones o bonos convertibles o warrants en dicha emisión en proporción a su participación en la Sociedad, siempre y cuando (i) el interés social así lo aconseje y (ii) el procedimiento de captación de recursos financieros o de colocación de las nuevas acciones sea compatible con la participación en el mismo de los accionistas de la Sociedad.

J) Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las emisiones de bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes de sociedades pertenecientes al grupo de sociedades de la Sociedad.

K) Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

L) Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros (incluidos el Secretario y el Vicesecretario), las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

M) Revocación

Esta autorización revoca, sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización al Consejo de Administración con el mismo objeto acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la reunión celebrada el día 25 de junio de 2015.

14.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades legal y estatutariamente establecidas, se acuerda delegar tan ampliamente como en derecho sea requerido en los miembros del Consejo de Administración, e indistintamente, en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, actuando de forma individual, esto es, sin la necesaria concurrencia de ningún otro, procedan a la ejecución de todos y cada uno de los acuerdos adoptados en esta Junta General con las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos para su elevación a públicos así como, en su caso, para su inscripción en el Registro Mercantil, con la facultad de sustituir dicha delegación según estimen más conveniente en cualquier otro Consejero o miembro de la Dirección de la Sociedad.

Se faculta al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, de forma individual o conjunta, procedan a realizar el depósito de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2017 a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital, facultándoles expresamente para la firma y ejecución de cualquier tipo de documento, con facultades de subsanación, hasta lograr el efectivo depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Se faculta igualmente al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, actuando de forma individual o conjunta, procedan a realizar todas las comunicaciones, notificaciones y trámites oportunos necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de la legislación vigente, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como ante cualesquiera otros entes u organismos que fuera necesario para la ejecución de los acuerdos de esta Junta.
